

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

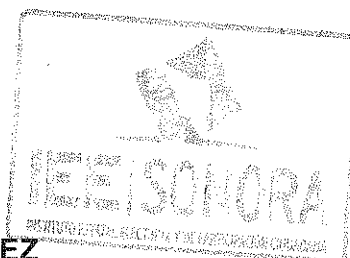
**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día cuatro de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto de fecha uno de abril del dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/PSVPG-09/2021, constante de tres (03) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS el escrito y anexos recibidos en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Cajeme, Sonora a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de abril de dos mil veintiuno, promovido por el ciudadano Rosendo Eliseo Arrayales Terán, en su carácter de Regidor del H. Ayuntamiento de Cajeme 2018-2021; relativo a contestación de denuncia por parte de las CC. Guadalupe Balvaneda Ochoa González y Carmina Islas Rosas, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su ocuro, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los denunciados o presuntos sujetos responsables, contarán con un plazo de setenta y dos horas a partir del respectivo emplazamiento, para realizar las manifestaciones por escrito que a su derecho convengan. Sin embargo, no se establecen la especificación de los requisitos con los que debe de contar el escrito respectivo, por lo cual se adoptará lo establecido en el artículo 35 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales, el cual señala los requisitos que debe de cumplir la contestación de una denuncia dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador.

En dicho tenor, conforme a lo previsto en las referidas disposiciones normativas, de los escritos de mérito se advierte que el denunciado cumplió con el plazo para presentar su contestación de denuncia. Asimismo, se tiene que cumplen con ciertos de los requisitos establecidos en el artículo, toda vez que la contestación de la denuncia cuenta con el nombre de la parte denunciada, así como su firma autógrafa; se refieren los hechos que se le imputan, dando su respectiva consideración al respecto; señala domicilio, correo electrónico y autoriza al C. Francisco Hernandez Arias, para oír y recibir notificaciones; y anexa copia certificada de su credencial para votar.

En dicho sentido, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera pertinente admitir la contestación de denuncia de mérito, y se ordena su respectiva integración dentro del expediente IEE/PSVPG-09/2021.

Por otra parte, se advierte del escrito de contestación de denuncia que el ciudadano Rosendo Eliseo Arrayales Terán ofrece diversos medios de prueba, siendo estos los siguientes:

- 1.- DOCUMENTAL.- CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE ESCRITO Y QUE SE OFRECE PARA ACREDITAR MI PERSONALIDAD.*
 - 2.- DOCUMENTAL.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO NÚM 01 DE FECHA DE 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, QUE ACREDITA MI NOMBRAMIENTO COMO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME 2018-2021.*
 - 3.- DOCUMENTAL.- CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL ACTA NÚMERO 52, DE SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME DEL DÍA 13 DE FEBRERO DEL 2021, MISMA SOBRE LA CUAL SOLICITO SE REQUIERA AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, PARA QUE HAGA LLEGAR COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA, A ESA H. DIRECCIÓN JURÍDICA.*
- ESTA PRUEBA, LA OFREZCO PARA PROBAR EL NUMERAL 8 DEL PUNTO 2 DE HECHOS DE LA CONTESTACIÓN AL CORRELATIVO DE LA DENUNCIA. ASÍ MISMO, MANIFIESTO*

QUE CON DICHA PRUEBA, PROBARÉ MI DICHO, UNA VEZ QUE DICHA DOCUMENTAL, ES UNA NARRACIÓN DE HECHOS ELABORADA POR UN FUNCIONARIO MUNICIPAL, QUE DA FÉ DE LO ACENTADO EN DICHA DOCUMENTAL Y DE LA CITADA DOCUMENTAL, SE DESPRENDE QUE EL SUSCRITO EN NINGÚN MOMENTO ME HE DIRIGIDO A LAS DENUNCIANTES EJERCIENDO VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y DE NINGÚN TIPO.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE, EN EL CUERPO EN QUE SE ACTÚA EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA. ESTA PRUEBA, LA OFREZCO PARA PROBAR TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA Y QUE OFREZCO PARA PROBAR QUE EL SUSCRITO, EN NINGÚN MOMENTO, ME HE CONDUCTIDO EN FORMA IRRESPECTUOSA HACIA LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, Y MUCHO MENOS CONTRA LAS DENUNCIANTES GUADALUPE BALVANEDA OCHOA y CARMINA ISLAS ROSAS.

AL OFRECER ESTA PRUEBA, CONSIDERO QUE PROBARÉ LOS HECHOS DE MI CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA, UNA VEZ QUE DE LOS MISMOS HECHOS NARRADOS POR LA PARTE DENUNCIANTE SE DESPRENDE QUE SEÑALAN QUE EL SUSCRITO HE REALIZADO MANIFESTACIONES, PERO NO ASÍ CON CARÁCTER DE VIOLENCIA POR RAZON DE GÉNERO.

5.- PRESUNCIONAL.- EN SU TRIPLE ASPECTO, LÓGICO, LEGAL Y HUMANO.- CONSISTENTE EN TODOS LAS PRESUNCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ACTUACIONES Y QUE ME FAVOREZCAN.

ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA PROBAR TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA Y QUE OFREZCO PARA PROBAR QUE EL SUSCRITO, EN NINGÚN MOMENTO ME HE CONDUCTIDO EN FORMA IRRESPECTUOSA HACIA LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME Y MUCHO MENOS CONTRA LAS DENUNCIANTES GUADALUPE BALVANEDA OCHOA y CARMINA ISLAS ROSAS.

AL OFRECER ESTA PRUEBA, CONSIDERO QUE DEMOSTRARÉ LOS HECHOS NARRADOS EN MI CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA, UNA VEZ QUE DE CONSTANCIAS SE DESPRENDEN PRESUNCIONES LÓGICAS, LEGALES Y HUMANAS, QUE SE DESPRENDEN DE LAS MANIFESTACIONES DE LAS DENUNCIANTES EN SU ESCRITO, EN CUANTO A QUE EL SUCRITO HE REALIZADO MANIFESTACIONES REFIRIENDOME AL GRUPO AL QUE ELLAS PERTENECEN COMO COALICIÓN DE PARTIDOS, Y NO POR SU GÉNERO DE MUJER". (SIC)

Con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el C. Rosendo Eliseo Arrayales Terán.

En cuanto hace a la prueba ofrecida en el numeral "2", esta Dirección advierte que el mencionado documento no obra en las constancias del presente expediente, por lo que en términos del artículo 21, numeral 1, inciso a), segundo párrafo, se tiene por desierta.

Por otra parte, en atención a la solicitud contenida en la prueba ofrecida en el numeral "3", esta Dirección ordena requerir mediante oficio al Secretario del H. Ayuntamiento de Cajeme, a efecto de que, en el término de tres días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, remita a este Instituto la copia certificada del Acta número 52, de sesión del H. Ayuntamiento de Cajeme, del día trece de febrero de dos mil veintiuno, o bien, indique el motivo de su impedimento para realizarlo, esto por ser de relevancia para los hechos motivo del presente procedimiento.

Lo anterior en el entendido de que, en caso de incumplimiento, la autoridad requerida estaría incurriendo en la infracción contenida en el artículo 275 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se haría merecedora de una de las sanciones estipuladas por el artículo 281 de la citada ley.

Notifíquense el escrito de cuenta y el presente Auto a las ciudadanas Guadalupe Balvaneda Ochoa González y Carmina Islas Rosas, así como al ciudadano Rosendo Eliseo Arrayales Terán, en los domicilios o correos electrónicos señalados para dichos efectos. De igual forma, se ordena hacer de conocimiento sobre las contestaciones de la denuncia de mérito a la Comisión Permanente de Denuncias, para los efectos a que haya lugar.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



LIC. OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/PSVPG-09/2021**, de fecha uno de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con un minuto del día siete de abril del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

